



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10912.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 25 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Empecé mi reclamación por el mes de octubre, cuando me di cuenta que no me llegaban las facturas. Yo al pagar una cuota fija todos los meses la teleoperadora me decía que no pasaba nada ya que yo pagaba mi cuota. Yo seguía llamando porque todavía me seguían sin venir las facturas y me decían que era culpa del suministro que no mandaban las lecturas. Yo llamé al suministro que es [REDACTED] y ellos me decían que mandaban todos los meses las lecturas, que no era problemas de ellos. Desde el mes de Julio del 2022 sólo he recibido las facturas del mes de Octubre, Diciembre, Enero 2023 y Junio 2023. Para colmo esta última factura de Junio me viene con un importe de 4.459,28. Yo en cuanto la recibí, llamé corriendo para informarme y me dijeron que es un error que era imposible que yo consumiera 25.538,27 kwh. Yo me metí en mi suministro de [REDACTED] y desde el mes de Agosto del 2022 a lo que llevamos del Julio del 2023 mi consumo total es de 2.768,09 kwh. Sigo llamando y no me hacen caso y me dicen que yo he consumido mas de 25000 kwh. La reclamación primera está desde el 10 de octubre y en esa misma reclamación me han abierto más y todo esto sigue sin solucionarse. Yo mandé por correo todas las lecturas y todavía no me han contestado desde el mes de Junio.

Mando facturas de los meses que tengo, mando la lectura que me ha dado [REDACTED] desde los meses de Agosto del 2022 a Julio del 2023 y solicité en [REDACTED] todas mis reclamaciones pero no me las han dado así que he sacado de la página de [REDACTED] mis reclamaciones

Lo único que reclamo son mis facturas que no me las mandan y que la factura del mes de Junio del 2023 me la corrijan porque yo no he consumido más de 25.000 kwh y no voy a pagar una factura de 4.459,28 euros.

Aporta al expediente justificante bancario de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que formula las siguientes alegaciones:

El contrato de electricidad de referencia [REDACTED] causó baja en [REDACTED] S.A.U. el 07/11/2023, tras recibir solicitud por parte de la empresa distribuidora [REDACTED], de cambio de comercializadora.

Una vez revisada la situación del contrato de referencia [REDACTED], se ha constatado el retraso en la emisión de las facturas en el periodo indicado como consecuencia de no haber recibido las lecturas correspondientes de la empresa distribuidora [REDACTED] S.A., empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente.

En relación a la factura de fecha 02/06/2023 e importe 4.459,28 €, indicarles que con fecha 29/01/2024 corregimos el consumo facturado mediante la emisión de una factura rectificadora de importe 328,26 €, en base a las lecturas y consumos aportados por la empresa distribuidora, la cual adjuntamos al presente escrito para que sirva a los efectos oportunos.

Con fecha 13/03/2024 realizamos el abono de 4.131,02 € en la cuenta donde Dña. [REDACTED] tenía domiciliado el pago de sus facturas. Por último, indicarles que se han emitido facturas correspondientes al consumo hasta el 05/04/2023, en este sentido, indicarles que en aras de la satisfacción y del buen servicio que queremos ofrecer a nuestros clientes, hemos tomado las medidas oportunas para que no se emitan las facturas correspondientes al periodo del 05/04/2023 al 07/11/2023.

En nuestra oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, en el capítulo correspondiente a "Asuntos objeto de arbitraje", se manifiesta que quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

Aunque pudiera deducirse que la reclamación es por causas de la factura que hemos emitido al cliente, lo cierto es que es debida a una discrepancia con los consumos que hemos facturado.

Dichos consumos son los consumos de peaje que nos factura la empresa distribuidora a la comercializadora en función de las lecturas que la propia empresa distribuidora ha obtenido, lo cual, como se indica en el párrafo anterior, es responsabilidad de la misma.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha rectificado la facturación de acuerdo con la lectura facilitada por la empresa distribuidora, y le ha abonado el 13/03/2024 la cantidad de 4.131,02 € en la cuenta donde tenía domiciliado el pago de sus facturas, información que fue notificada a la parte reclamante, que no ha manifestado su disconformidad ni formulado pretensión alguna en la celebración de la audiencia.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]